

RESOLUCIÓN TEL-139-08-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de CAIZATOA ORTIZ MARA DE LOS ANGELES y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de CAIZATOA ORTIZ MARA DE LOS ANGELES. Las características técnicas son:

INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

CODIGO DEL CONCESIONARIO:											
D124776											
PAGOS A EFECTUAR:											
DERECHOS DE CONCESION DE (2) FRECUENCIAS (USD) 11.42						TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD) 6.68					
CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:											
SERVICIO: Móvil Terrestre											
TIPO DE SISTEMA: Explotación (Comunal)						TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO					
NOTAS:											
1- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, técnicamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprobare en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva autorización de conformidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, técnicamente no sobrepasa(n) dichos límites. 4- De acuerdo con el Artículo 26 (Interconexión y Conexión) del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunitarios de Explotación, no está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean éstas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones.											
CIRCUITO 1											
CARACTERISTICAS TECNICAS											
Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)	
2	459.05000	461.05000	12.00	10.00	1 IMPULSO	SEMI-DUPLEX	24 HORAS	CUENCA Y ALREDEDORES	11.42	6.68	
CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:											
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad	Calle No. Localidad	Latitud	Longitud			
1	SN1001	REPELIDORA	CUENCA	CUMBRA	CUMBRA	CERRO ROSA	2.8021914	-79.022870			
ESTACIONES REPETIDORAS (1)											
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gain de Antena (dB)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI	
1	HC222367	SN1001	NACIONAL E.M.	8-DIPLO-00	8.12	N.D.	V	HENWOOD TH-600	200.00		
ESTACIONES MOVILES (2)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC222368	HENWOOD TH-600	2	HC222369	HENWOOD TH-600						
ESTACIONES PORTATILES (3)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC222369	HENWOOD TH-600	2	HC222370	HENWOOD TH-600	3	HC222368	HENWOOD TH-600			

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaria del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: "Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".

Dado en Quito, 19 de Marzo de 2013



Lcdo. Vicente Freire Ramirez
SECRETARIO DEL CONATEL

SIENTO RAZÓN:

En cumplimiento a la Resolución 243-10-CONATEL-2010, de 04 de junio de 2010, que dispone en su artículo único: "Autorizar al Secretario del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para que sobre la base de informes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscritos por el señor Secretario Nacional, realice FE DE ERRATAS, a las Resoluciones que en materia de radiodifusión, televisión y telecomunicaciones, sea necesario", y en atención al oficio DGJ-2013-291, remitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante el cual informa que se ha detectado un error involuntario en la Resolución TEL-139-08-CONATEL-2013 (2013-FMT-98558) correspondiente al nombre del concesionario, se procede a realizar la siguiente fe de erratas.

EN DONDE DICE:

"...CAIZATOA ORTIZ MARA DE LOS ANGELES .

DEBE DECIR:

"...CAIZATOA ORTIZ MARÍA DE LOS ANGELES .

Dado en Quito, 28 de junio de 2013



Lcdo. Vicente Freire Ramirez
Secretario del CONATEL